



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No **410** DE 14 AGO. 2024

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO DE

“Por medio de la cual se ordena la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé”

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES
DE COLOMBIA**

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Puracé fue declarado a través de la Resolución 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA y aprobado por Decreto 282 del 1968 del Ministerio de Agricultura, siendo realineado mediante Resolución Ejecutiva 399 del 17 de diciembre de 1975 del Ministerio de Agricultura, modificada por la Resolución Ejecutiva No. 160 del 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia asignándole la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación; al igual que el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a esta entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función relativa a la administración y a la reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No **410** DE 14 AGO. 2024

pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3 señala los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre los que se establecen entre otros, los siguientes principios: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.

Que la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del memorando 20241500001863 del 09 de mayo 2024, presentó su informe en relación con la situación del Parque Nacional Natural Puracé y recomendó *"adoptar el cierre de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletera y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás. del Parque Nacional Natural los Puracé, hasta que el nivel de alerta del volcán Puracé cambie a alerta Amarilla o Verde"*.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución 141 del 16 de mayo de 2024, *"Por medio de la cual se ordena el cierre de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás" hasta que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo emita el correspondiente informe técnico, con base en la información que emita el Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes"*

Que El Servicio Geológico Colombiano (SGC) emitió el Boletín Extraordinario del 5 de julio de 2024, en el cual se informa el cambio de alerta naranja a alerta amarilla (Volcán activo con cambios en el comportamiento del nivel base de los parámetros monitoreados y otras manifestaciones) del volcán Puracé. En este sentido este estado de alerta determina que: *"...el volcán puede presentar sismicidad de fractura y de fluidos con niveles moderados y episodios de incrementos ocasionales,*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No **410** DE 14 A60. 2024

deformación leve a moderada, niveles moderados de desgasificación (SO₂ y CO₂) y cambios en los parámetros fisicoquímicos de fuentes termales y fumarolas, además del aumento en la altura y densidad de la columna de vapor de agua y gases, en el registro de ruidos y señales de infrasonido y en las anomalías térmicas de baja energía"

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, a través del Memorando 20241500002393 del 08 de julio de 2024, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica, considera pertinente "*realizar la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará según el Plan de Manejo adoptado mediante resolución No 057 del 26 de enero del 2007 y que para la propuesta del Plan de Manejo 2020-2024 los sectores anteriormente mencionados son equivalentes a los sectores Vedón - Alto la Plata y Alto Cauca del PNN Puracé; así mismo los senderos hacia las Termales de San Juan y cascada de San Nicolás"*.

Que, con base en estos antecedentes, el Director General de Parques Nacionales Naturales, en pleno ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar a partir de la fecha la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletara según el Plan de Manejo adoptado mediante resolución No 057 del 26 de enero del 2007 y que para la propuesta del Plan de Manejo actualizado que se encuentra iniciando consulta previa se han definido como sectores Vedón - Alto la Plata y Alto Cauca del PNN Puracé; así mismo los senderos hacia las termales de San Juan y cascada de San Nicolás.

Artículo 2. Mantener el cierre de los senderos hacia el cráter del volcán Puracé y los cráteres de los volcanes de la cadena volcánica los Coconucos señalados en la resolución 141 del 16 de mayo de 2024.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución, a través del correo electrónico institucional, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección Territorial Andes Occidentales y a la jefatura del área protegida del Parque Nacional Natural Puracé.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No DE 14 AGO. 2024

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese esta resolución en medio editable en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de **AGO.** 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Alejandra Díaz Pava, Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Gipsy Vivian Arenas Hernández, Jefe Oficina Gestión del Riesgo *Gipsy Arenas H*

Isaac Bedoya Dorado, Jefe Parque Nacional Natural Puracé *Isaac B*

Jorge Eduardo Ceballos Betancur, Director Territorial de Andes Occidentales *Jorge E. Ceballos*

Jorge Cano Restrepo, Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales *Jorge C. Restrepo*

Marta Cecilia Díaz Leguizamón, Subdirectora de Gestión y Manejo *Marta C. Díaz*

Aprobó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica *MAO*